“Por la cual se adoptan los lineamientos y criterios para el otorgamiento del Subsidio Integral de Acceso a Tierra - SIAT”

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 208 de la Constitución Política, 58 y 59 de la Ley 489 de 1998, los artículos 3 y 6 del Decreto 1985 de 2013 y,

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 2, 13, 64 y 65 de la Constitución Política, establecen que dentro de los fines esenciales del Estado se encuentra el promover la prosperidad general, brindando especial atención a aquellas personas que por su condición económica se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, así como la prioridad del desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, con el propósito de incrementar su productividad.

Que de conformidad con el artículo 64 de la Constitución Política es deber del Estado promover el acceso progresivo de la propiedad a los trabajadores rurales, con el fin de mejorar sus ingresos y condiciones de vida y en ese sentido, la Corte Constitucional ha señalado que debe reconocerse *“…el derecho a que el Estado adopte medidas progresivas y no regresivas orientadas a estimular, favorecer e impulsar el acceso a la propiedad de los trabajadores agrarios y el mejoramiento de la calidad de vida y dignidad humana”* (C-644, 2012). Esta posición jurídica ubica a los trabajadores del campo en una relación especial y prevalente frente a la administración.

Que mediante el Decreto 4145 de 2011 se crea la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA con el objeto de orientar la política de gestión del territorio para usos agropecuarios, para lo cual prevé dentro de las funciones planificar el ordenamiento social de la propiedad de las tierras rurales y definir los lineamientos, criterios e instrumentos requeridos para tal efecto así como para la toma de decisiones sobre el ordenamiento social de la propiedad de la tierra rural, de acuerdo con los artículos 3 y 5, numeral 4.

Que la Agencia Nacional de Tierras fue creada mediante el Decreto Ley 2363 de 2015 y tiene entre sus funciones: *“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”* (artículo 4, numeral 7).

Que el Decreto Ley 2364 de 2015 creó la Agencia de Desarrollo Rural, con el objeto de ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural, entre otros.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 902 de 2017 ante la necesidad de atender la situación de pobreza extrema y multidimensional en el campo así como la situación de más de 800.000 hogares rurales dedicados a la actividad agropecuaria que no tienen tierra bajo ningún concepto, por lo cual adoptó medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras.

Que los artículos 4 y 5 ibídem, establecen 2 categorías de sujetos de acceso: i) sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito, ii) sujetos de acceso a tierra y formalización a título parcialmente gratuito.

Que el artículo 7 del mismo Decreto 902 de 2017, establece que los sujetos de que trata el artículo 5 deberán pagar un porcentaje del valor del inmueble, los cánones y las categorías económicas que defina la Agencia Nacional de Tierras, como contraprestación por el acceso y la regularización.

Que los sujetos de acceso y regularización a título gratuito y parcialmente gratuito hacen parte del Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública y herramienta que propende porque el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva.

Que el artículo 29 del Decreto Ley 902 de 2017 creó el Subsidio integral de Acceso a Tierra – SIAT como un aporte estatal no reembolsable, que cubre hasta el 100 % del valor de la tierra y o de los requerimientos financieros para el establecimiento del proyecto productivo para los sujetos de que tratan los artículos 4 y 5, del mismo Decreto Ley.

Que el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 1330 del 4 de octubre de 2020, con el objeto de reglamentar el Subsidio Integral de Acceso a Tierras, previsto en el Decreto Ley 902 de 2017. En este sentido dispuso que el Subsidio se otorgará preferentemente en las zonas focalizadas con posterioridad a la identificación física y jurídica del predio, y dependerá de aspectos como la realización de barrido predial, la conformación del Registro de Inmuebles Rurales para atender a los aspirantes del Subsidio Integral de Acceso a Tierras y la disponibilidad presupuestal de la Agencia Nacional de Tierras para la adjudicación del Subsidio.

Que el artículo 2.14.22.1.3.del mismo Decreto 1330 de 2020, establece cuatro (4) asignaciones del Subsidio Integral de Acceso a Tierras, i) El valor del predio por adquirir, ii) El valor de los gastos notariales y de registro, iii) Los gastos de Subdivisión del bien, en los casos que proceda, y iv) El proyecto productivo.

Que el artículo 2.14.22.2.2 del Decreto 1330 de 2020, indica que la adjudicación del Subsidio Integral de Tierras sólo procederá en favor de los sujetos de acceso a tierra y formalización en el siguiente orden de prioridad, i) Sujetos de acceso a tierra a título gratuito. ii) Sujetos de acceso a tierra a título parcialmente gratuito. Una vez se hayan atendido a los sujetos anteriores, podrán postularse, iii) Propietarios de tierras rurales en extensiones inferiores a la Unidad Agrícola Familiar.

Que según el parágrafo 1 del artículo 29 ibídem, el SIAT será establecido por la ANT, de acuerdo con lineamientos y criterios definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, UPRA, adoptados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a lo cual se procede.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1. Objeto:** Adóptense los “Lineamientos y criterios para el otorgamiento del Subsidio Integral de Acceso a Tierras -SIAT”, contenidos en el documento anexo que forma parte integral de la presente Resolución.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Los Lineamientos y criterios para el otorgamiento del Subsidio Integral de Acceso a Tierras-SIAT, son aplicables, en los términos de los artículos 2 y 3 del Decreto Ley 902 de 2017, a todos los nacionales que ejerzan o pretendan ejercer derechos sobre predios rurales en programas de acceso a tierra o formalización de la propiedad rural, siempre que se encuentren dentro de las categorías establecidas en los artículos 4 y 5 del mismo Decreto, igualmente indicadas en el artículo 2.14.22.2.2 del Decreto 1071 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2020.

**Artículo 3. Vigencias y derogatorias.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los.

**RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO**

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

*Proyectó: Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo*

*Revisó: Oficina Asesora Jurídica*

*Aprobó: Viceministerio de Desarrollo Rural*